

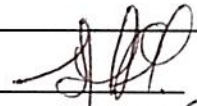
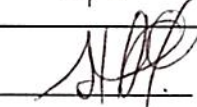


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: \_\_\_\_\_ PLIEGO DE CARGOS \_\_\_\_\_

Expediente No.: 20146500

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CHARCUTERIA SANTA BARBARA GOLD                                                                                          |
| IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 80414758                                                                                                                |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LUIS ALBERTO BALBUENA                                                                                                   |
| CEDULA DE CIUDADANÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 80414758                                                                                                                |
| DIRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | AK 9 # 106 - 06                                                                                                         |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AK 9 # 106 - 06                                                                                                         |
| CORREO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                         |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS                                                                                               |
| HOSPITAL DE ORIGEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | USAQUEN                                                                                                                 |
| <p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b><br/>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p> |                                                                                                                         |
| Fecha Fijación:<br>23 DE MAYO 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |
| Fecha Desfijación:<br>27 DE MAYO 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-02-2016 06:23:31

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE7012 O 1 Fol: 5 Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS ALBERTO BALBUENA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20146500

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
LUIS ALBERTO BALBUENA  
Propietario  
CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD  
AK 9 106 06  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20146500

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor LUIS ALBERTO BALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.758, en calidad de propietario del establecimiento denominado CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD, ubicado en la AK 9 106 06 de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **20 de octubre de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Proyectó: Miguel Ángel Domínguez  
Apoyo: José Rodríguez  
Anexa 5 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA: **20 de octubre de 2015**

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. 20146500".

|                            |                                 |
|----------------------------|---------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD. |
| PROPIETARIO                | LUIS ALBERTO BALBUENA           |
| CEDULA DE CIUDADANÍA       | 80.414.758                      |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  | AK 9 106 06                     |
| HOSPITAL DE ORIGEN         | HOSPITAL USAQUÉN E.S.E.         |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN      | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS.      |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | DE OFICIO.                      |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en

esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el No. 2014ER105790 del 29 de diciembre de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL USAQUÉN E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD, ubicado en la AK 9 106 06 de esta ciudad, de propiedad del señor LUIS ALBERTO BALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.758; y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 995779 del 16 de diciembre de 2014, con concepto sanitario DESFAVORABLE (folios 2 - 5); Acta de establecimiento libre de humo No. 995779 (folio 6); Acta de Decomiso No. 122366 (folios 7 - 8) y Acta de Destrucción de productos No. 121342 (folios 9 - 10) fechadas el 16 de diciembre de 2014.

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 26 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** No contar con las condiciones de saneamiento adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 995779*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hechos y/o aspectos a verificar                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Conducta                                                                | Disposición presuntamente violada             |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | Condiciones de saneamiento - Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. | No cumple - Falta el plan de saneamiento, faltan planillas de limpieza. | Resolución 2674 de 2013 artículo 26           |
| 2   | Condiciones de saneamiento - Existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras. Se encuentran con tapa.                                                                                                                                  | No cumple - Falta el recipiente con tapa.                               | Resolución 2674 de 2013 artículo 9 (núm. 11). |
| 3   | Condiciones de saneamiento - Se cuenta con sitio independiente para el almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos debidamente rotulados y asegurados.                                                                                                                                                        | No cumple - Falta perchero, lockers para los elementos de aseo.         | Resolución 2674 de 2013 artículo 28 (núm. 7). |

**Cargo Segundo:** No contar con las condiciones del área de preparación y ensamble de alimentos adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 995779*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hechos y/o aspectos a verificar                                                                                                                                         | Conducta                                   | Disposición presuntamente violada              |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1   | Condiciones del área de preparación y ensamble - Se cuenta con adecuada iluminación en calidad e intensidad (natural o artificial) las lámparas cuentan con protección. | No cumple – Falta lámparas con protección. | Resolución 2674 de 2013 artículo 7 (núm. 7.3). |

**Cargo Tercero:** No contar con las condiciones de equipos y utensilios adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 995779*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hechos y/o aspectos a verificar                                                                                                                                                                                                                                                              | Conducta                                                | Disposición presuntamente violada  |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1   | Equipos y utensilios - Equipos como licuadoras, rebanadoras, procesadoras, mezcladoras, peladoras, molinos y similares son lavados y desinfectados después de su uso. Los accesorios o partes en contacto con los alimentos son desarmados, lavados y desinfectados después de cada jornada. | No cumple - Falta limpieza de los cauchos de la nevera. | Resolución 2674 de 2013 artículo 8 |

**Cargo Cuarto:** No contar con las condiciones de manejo, preparación, ensamble y servido adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 995779*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hechos y/o aspectos a verificar                                                                                               | Conducta                                                   | Disposición presuntamente violada             |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | Condiciones de manejo, preparación, ensamble y servido - Se realizan controles de temperatura y se llevan registros escritos. | No cumple - Falta control de temperaturas por escritos.    | Resolución 2674 de 2013 artículo 18 (núm. 1). |
| 2   | Condiciones de manejo, preparación, ensamble y servido - Los alimentos proceden de proveedores que garanticen su calidad.     | No cumple - Falta conceptos sanitarios de los proveedores. | Ley 9 de 1979 Artículo 288                    |

**Cargo Quinto:** No contar con las condiciones de prácticas higiénicas y medidas de protección adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 995779), donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hechos y/o aspectos a verificar                                                                                                              | Conducta                        | Disposición presuntamente violada   |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1   | Prácticas higiénicas y medidas de protección - El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos. | No cumple - Falta certificados. | Resolución 2674 de 2013 artículo 11 |

**Cargo Sexto:** Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo, tal como se desprende del Acta de IVC, al haberse encontrado:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar                                                                                                                                                                                                                       | Conducta                                                                                | Disposición presuntamente violada                                                                   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso y Destrucción de Productos, de conformidad con: Acta de Decomiso No. 122366 (folios 7 - 8) y Acta de Destrucción de productos No. 121342 (folios 9 - 10) fechadas el 16 de diciembre de 2014. | <i>Tenencia de productos exhibidos para la venta con fecha de vencimiento expirada.</i> | Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305 (en consonancia con el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005). |

Los productos objeto de las Medidas Sanitarias de decomiso y destrucción son:

| Producto                                            | Cantidad | Registro Sanitario | Fecha de Vencimiento | Lote       | Causal Medida                                                               |
|-----------------------------------------------------|----------|--------------------|----------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Crema de leche Nestle Lata x 150 gr                 | 1        | RSIAV02M02086      | 28/05/2014           | 3059046707 | <i>Productos exhibidos para la venta con fecha de vencimiento expirada.</i> |
| Margarina Rama Line Esparcible Caja x 250 gr.       | 1        | RSAD18I10506       | 08/08/2014           | 18:11      |                                                                             |
| Margarina Rama con Sal Esparcible Caja x 250 gr.    | 1        | RSAD18I10506       | 16/10/2014           | 05:48      |                                                                             |
| Margarina La Fina con Sal Esparcible Caja x 125 gr. | 1        | RSAD18/16910       | 19/03/2014           | 5-04-03    |                                                                             |
| Bicarbonato de sodio El Rey Bolsa x 50 gr.          | 3        | RSIAD17M21694      | 09/09/2014           | 090313     |                                                                             |

| Producto                                        | Cantidad | Registro Sanitario | Fecha de Vencimiento | Lote   | Causal Medida                                                        |
|-------------------------------------------------|----------|--------------------|----------------------|--------|----------------------------------------------------------------------|
| Comino puro El Rey<br>Bolsa x 55 gr.            | 2        | RSIAD17M29596      | 31/01/2014           | 310712 | Productos exhibidos para la venta con fecha de vencimiento expirada. |
| Mermelada de Piña California<br>Bolsa x 200 gr. | 2        | RSIAD12M02586      | 11/2014              | 354    |                                                                      |
| Salsa con mostaza Fruco<br>Bolsa x 200 gr.      | 1        | RSAD17/16606       | 19/11/2014           | 04:34  |                                                                      |
| Salsa Bar BQ San Jorge<br>Bolsa x 200 gr.       | 1        | RSIAD17M16792      | 13/12/2014           | 030072 |                                                                      |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

#### LEY 9 DE 1979

**ARTÍCULO 288.-** Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 304.-** No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 305.-** Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano (...).

Lo anterior en consonancia con el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005, en el cual se define:

Resolución 5109 de 2005 - Artículo 3°. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se adopta mediante la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones: FECHA LIMITE DE UTILIZACIÓN: "Fecha de vencimiento" - "Fecha límite de consumo recomendada" - "Fecha de caducidad", es la fecha fijada por el fabricante, en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

#### RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

**ARTÍCULO 6. Condiciones generales.** Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

*ARTÍCULO 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:*

## **7. ILUMINACIÓN**

*7.3. Las lámparas, accesorios y otros medios de iluminación del establecimiento deben ser del tipo de seguridad y estar protegidos para evitar la contaminación en caso de ruptura y, en general, contar con una iluminación uniforme que no altere los colores naturales.*

*ARTÍCULO 8. Condiciones generales. Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.*

*ARTÍCULO 9°. Condiciones específicas. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:*

*11. Los recipientes usados para materiales no comestibles y desechos, deben ser a prueba de fugas, debidamente identificados, contruidos de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección y, de ser requerido, provistos de tapa hermética. Los mismos no pueden utilizarse para contener productos comestibles.*

*ARTÍCULO 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.*

*ARTÍCULO 18. Fabricación. Las operaciones de fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Todo el proceso de fabricación del alimento, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento, deben realizarse en óptimas condiciones sanitarias, de limpieza y conservación y con los controles necesarios para reducir el crecimiento de microorganismos y evitar la contaminación del alimento. Para cumplir con este requisito, se deben controlar factores, tales como tiempo, temperatura, humedad, actividad acuosa (Aw), pH, presión y velocidad de flujo. Adicionalmente, se debe vigilar las operaciones de fabricación, tales como*

congelación, deshidratación, tratamiento térmico, acidificación y refrigeración, asegurando que los tiempos de espera, las fluctuaciones de temperatura y otros factores, no contribuyan a la alteración o contaminación del alimento.

**ARTÍCULO 26. Plan de saneamiento.** Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. **Limpieza y desinfección.** Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. **Desechos sólidos.** Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. **Control de plagas.** Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

4. **Abastecimiento o suministro de agua potable.** Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 28. Almacenamiento.** Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

7. **Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse**

*adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas independientes con separación física y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos. Estas áreas deben estar debidamente identificadas, organizadas, señalizadas y aireadas.*

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor LUIS ALBERTO BALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.758, en calidad de propietario del establecimiento denominado CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD, ubicado en la AK 9 106 06 de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 288, 304 y 305 (*en consonancia con el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005*); Resolución 2674 de 2013 artículo 6 7 (núm. 7.3), 8, 9 (núm. 11), 11, 18 (núm. 1), 26 y 28 (núm. 7)

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL USAQUÉN E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.  
Revisó: Julio Cesar Torrente.  
Proyecto: Miguel Ángel Domínguez.  
Apoyo: José A Rodríguez  
Fecha de entrega para firma: 18/10/2015

| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)                                                                                                                                                                                                                      |                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |
| En la fecha antes indicada se notifica a: _____                                                                                                                                                                                                                      |                                   |
| Identificado(a) con la C.C. No. _____                                                                                                                                                                                                                                |                                   |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de fecha: <b>20 de octubre de 2015</b> y de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente No. <b>20146500</b> .                 |                                   |
| Mediante el cual se adelanta proceso contra el señor LUIS ALBERTO BALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.758, en calidad de propietario del establecimiento denominado CHARCUTERÍA SANTA BÁRBARA GOLD, ubicado en la AK 9 106 06 de esta ciudad. |                                   |
| _____<br>Firma del Notificado                                                                                                                                                                                                                                        | _____<br>Nombre de quien notifica |